



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta de septiembre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2018 00330

Teniendo en cuenta que la parte actora no promovió actuación alguna tendiente a continuar el trámite del presente proceso, ni cumplió la orden que en tal sentido se le impartió el 23 de noviembre de 2018¹, reiterada en providencia del 13 de marzo de 2020², con el propósito que notificara a los demandados **Aurelio Espinosa Barriga** y **María Vargas Pinzón**, el despacho, al tenor del ordinal 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero. - Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios que sean pertinentes previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos.

Tercero. - Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda. Déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

Cuarto. - Disponer el archivo de estas diligencias una vez cumplido lo anterior y en firme este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



¹ 0120180033000Pg1a63, pág. 31.

² Bis, pág. 80.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1538d991f419346e24b9fee77b6bd2de4071db22a5ffdb71bb0990449c66d446**

Documento generado en 30/09/2020 05:19:49 p.m.